

ESCRITURA NUMERO 3321

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA TRANSCARPE
S.A.

CAPITAL SOCIAL \$ 1.000

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a once de noviembre del dos mil dos, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen: JOAB CARLOS AREVALO CHACON, soltero, FAUSTO CORNELIO CABRERA CALDERON, casado, GERMAN ENRIQUE CABRERA CALDERON, casado, JAIME ERNESTO CABRERA LEON, soltero, JOSE LUIS CABRERA LEON, soltero, EDWIN FAVIAN CABRERA LOPEZ, casado, WALTER NEPTALI CABRERA LOPEZ, casado, COSME HERIBERTO CABRERA LOPEZ, casado, CESAR AUGUSTO CABRERA GUARACA, soltero, SEGUNDO GERARDO CARDENAS RAMON, casado, ANTONIO CASTILLO ORELLANA, casado, LUCIANO ALFREDO CORONEL LUNA, casado, MIGUEL ANGEL CHACON CHACON, casado, VICENTE ELOY FERNANDEZ VERA, casado, ANIBAL FERNANDO FLOR CALLE, casado, JUSTO SALVADOR LEDESMA FERNANDEZ, casado, JOSE ALBERTO LOPEZ CUESTA, casado, BOLIVAR FILOMENO MORA TORRES, casado, MARCEL ROSALINO ORELLANA FERNANDEZ, soltero, MARIO FERNANDO PERALTA ZUÑIGA, casado, LUIS HUMBERTO RIVERA HEREDIA, casado, ROSA INES SALAZAR MAYTA, casada, por

intermedio de su mandatario ANGEL EUCLIDES SALAZAR MAITA, GIL ALEJANDRO SERRANO CARDENAS, casado, MARCO ANTONIO TACURI GUNCAY, casado, y MANUEL KLEVER UYAGUARI UYAGUARI, divorciado, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en el Cantón Limón Indanza, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sirvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
COMPARCIENTES.- Comparecen a otorgar y suscribir la presente escritura, las siguientes personas: JOAB CARLOS AREVALO CHACON, soltero, FAUSTO CORNELIO CABRERA CALDERON, casado, GERMAN ENRIQUE CABRERA CALDERON, casado, JAIME ERNESTO CABRERA LEON, soltero, JOSE LUIS CABRERA LEON, soltero, EDWIN FAVIAN CABRERA LOPEZ, casado, WALTER NEPTALI CABRERA LOPEZ, casado, COSME HERIBERTO CABRERA LOPEZ, casado, CESAR AUGUSTO CABRERA GUARACA, soltero, SEGUNDO GERARDO CARDENAS RAMON, casado, ANTONIO CASTILLO ORELLANA, casado, LUCIANO ALFREDO CORONEL LUNA, casado, MIGUEL ANGEL CHACON CHACON, casado, VICENTE ELOY FERNANDEZ VERA, casado, (ANIBAL FERNANDO FLOR CALLE), casado, JUSTO SALVADOR LEDESMA FERNANDEZ, casado, JOSE ALBERTO LOPEZ CUESTA, casado, BOLIVAR

CUENCA

2

FILOMENO MORA TORRES, casado, MARCEL ROSALINO ORELLANA FERNANDEZ, soltero, MARIO FERNANDO PERALTA ZUÑIGA, casado, LUIS HUMBERTO RIVERA HEREDIA, casado, ROSA INES SALAZAR MAYTA, casada, por intermedio de su mandatario ANGEL EUCLIDES SALAZAR MAITA, GIL ALEJANDRO SERRANO CARDENAS, casado, MARCO ANTONIO TACURI GUNCAY, casado, y MANUEL KLEVER UYAGUARI UYAGUARI, divorciado, todos los comparecientes son Ecuatorianos, domiciliados en el Cantón Limón Indanza, Provincia de Morona Santiago, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social:

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA TRANSCARPE S.A."

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- la Sociedad se denomina TRANSCARPE S.A."

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social la prestación del servicio público de transporte de carga pesada, dentro de su domicilio y excepcionalmente fuera de él, previa autorización del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, y los competentes organismos de tránsito de la Provincia.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Limón

Indanza perteneciente a la Provincia de Morona Santiago.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.

El capital suscrito de la compañía es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive. ARTICULO SEXTO.- TÍTULOS DE

ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. ARTICULO

SÉPTIMO.- ANULACIÓN DE TÍTULOS: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, la Junta General de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y

dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. ARTICULO DÉCIMO.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha

del acuerdo del aumento de capital. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por si o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO

DÉCIMO SEXTO.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos. ARTICULO

DÉCIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. ARTICULO

DÉCIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio

económico. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntuados en los numerales dos, tres y cuatro del Art. Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntuados en la convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, la misma que se efectuará

por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que

se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría **absoluta** de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS: La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán

legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución

anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los liquidadores, i) Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de **CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:

La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, segun sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados

provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, y de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías;
- c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías;
- d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una

memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General; h) **Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste;** y, i) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación,

debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación de servicios de transporte de carga, autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituye títulos de propiedad por consiguiente, no son susceptibles de negociación. La reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito. La compañía, con todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los consejos nacionales y provinciales de tránsito y transporte terrestre y las respectivas jefaturas provinciales de Tránsito. Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la ley de compañías y del código de comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.

CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA: PRIMERA: El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en MIL acciones ordinarias de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: Cada uno de los accionistas fundadores de la compañía, cuya nómina consta en la Cláusula Primera de este contrato, suscriben CUARENTA

ACCIONES que para cada uno de ellos representan CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza el veinte y cinco por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de UN AÑO a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. SEGUNDA: Quienes constituyimos esta compañía, en forma expresa autorizamos al doctor Eduardo Landy Guaman, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura, y para que convoque a la primera junta general de accionistas, a fin de proceder a la designación de administradores Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Muy atentamente, Dr. Eduardo Landy Guaman, ABOGADO MAT. Quinientos diez y ocho C.A. AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. DOCUMENTOS HABILITANTES.

Alma 11
Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

9
C
ESCRITURA PUBLICA DE:

PODER GENERAL

CUANTIA: INDETERMINADA

LF.

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **quince de marzo del año dos mil dos**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparece en forma libre y voluntaria, la señora **ROSA INES SALAZAR MAYTA**. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en el Cantón Limón, de tránsito por esta ciudad de Cuenca, hábil para obligarse y contratar, y manifiesta que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de mandato o poder general de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARCIENTE. - Al otorgamiento de esta escritura comparece libre y voluntariamente la señora **ROSA INES SALAZAR MAYTA**, ecuatoriana, de veinte y siete años de edad, de estado civil casada, de ocupación comerciante, domiciliada en la ciudad de Limón, Provincia de

Morona Santiago, capáz ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato, comparecencia que la hace con el propósito de otorgar el siguiente poder GENERAL, el mismo que lo realiza de conformidad a las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: MANDATO.** Por el presente instrumento público la compareciente ROSA INES SALAZAR MAYTA confiere a favor del señor **ANGEL EUCLIDES SALAZAR MAITA**, poder general amplio y suficiente, cual en derecho se requiere para que cumpla todo tipo de acto y gestión patrimonial, judicial o extrajudicial, todo tipo de actividad financiera y bancaria, depósitos, retiros, cobro de cheques, compras o ventas de bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de arrendamientos, constituir cualquier tipo de hipoteca o gravamen permitido por la Ley, y más trámites administrativos, facultándole para el efecto a suscribir todo tipo de solicitudes, recibos, roles, documentos públicos y privados, sin que pueda alegarse insuficiencia de poder por falta de disposición expresa. Se incorpora las facultades del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. **TERCERA: CUANTIA:** La cuantía por su naturelaza es indeterminada. Usted señor Notario, se dignará agregar los requisitos de fondo y de forma, o de estilo, tendientes a que este instrumento público adquiera valor absoluto y legal

10

12

Atentamente, f) ilegible. Doctor Rommel Machado C.
Abogado. Matrícula cuatrocientos noventa.
Colegio de Abogados del Azuay. Consultorio Jurídico
Gratis Universidad de Cuenca." Hasta aquí la
minuta. Leída que le fue la presente escritura a la
compareciente, por mí el Notario, se ratifica en su
contenido y firma conmigo en unidad de acto. DOY
FE. F) ilegible. CI 140037381-5. F) Homero Moscoso, Doc-
tor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo del
Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera
copia certificada, que firmo y sello en la ciudad de
Cuenca el día de su celebración.

Notaria 00
CUEÑA-ECUADOR

Homero Moscoso Jaramillo
Notario Público Octavo del Cantón Cuenca

Amal

QUESTION & ANSWER

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEUDULA DE	CIUDADANIA
SALAZAR MAYTA ROSA INES	
21	ENERO
1975	
MORONA SAN JILMON INDANZA/GRAL	
001-	0012 00012
MORONA SANTIAGO/ LIMON INDANZA	
GRAL LEONIDAS PLAZA 1975	

1. *Leucostoma galbula* (L.) *Leucostoma galbula* (L.)

the following: the name of the author, the title of the article, the date of publication, the name of the journal, the volume and page numbers, the name of the publisher, and the name of the library where the article was found.

ESTADO CIVIL	ECUATORIANO	V4333V3332
CASADO	WILMER DE JESÚS MEDINA JAPOR	
SECUNDARIA	COMERCIANTE	
LUIS GILBERTO SALAZAR R		
ZGILA ELVIRA MAYTA CABRERA		
CUENCA	14/11/2001	
14/11/2013		

CERTIFICO: Que la anterior fideicomiso es igual
al original que se presentó para su evidencia.

SEÑORES



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PRESENTE

RESOLUCION NO. 004-CJ-014-2002-CNTT



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSCARPE S.A." domiciliada en el Cantón Limón Indaza, Provincia de Morona Santiago, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 134-CJ-SUBAJ-02-CNTT, de fecha 27 de junio del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Morona Santiago, emite el informe de factibilidad con oficio No.0011-02-DA-CPTMS de fecha 22 de abril del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSCARPE S.A." domiciliada en el Cantón Limón Indaza, Provincia de Morona Santiago.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

La nómina de los VEINTE Y CINCO (25) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. AREVALO CHACON JOAB CARLOS
2. CABRERA CALDERON FAUSTO CORNELIO
3. CABRERA CALDERON GERMAN ENRIQUE
4. CABRERA LEON JAIME ERNESTO
5. CABRERA LEON JOSE LUIS
6. CABRERA LOPEZ EDWIN FAVIAN
7. CABRERA LOPEZ WALTER NEPTALI

Quito 15 de octubre 2002
 CERTIFICO QUE EL PROYECTO DE CONSTITUCION
 ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE GUARDA
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA
Dis. RS



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

8. CABRERA LOPEZ COSME HERIBERTO
9. CABRERA GUARACA CESAR AUGUSTO
10. CARDENAS RAMON SEGUNDO GERARDO
11. CASTILLO ORELLANA ANTONIO
12. CORONEL LUNA LUCIANO ALFREDO
13. CHACON CHACON MIGUEL ANGEL
14. FERNANDEZ VERA VICENTE ELOY
15. FLOR CALLE ANIBAL FERNANDO
16. LEDESMA FERNANDEZ JUSTO SALVADOR
17. LOPEZ CUESTA JOSE ALBERTO
18. MORA TORRES BOLIVAR FILOMENO
19. ORELLANA FERNANDEZ MARCEL ROSALINO
20. PERALTA ZUÑIGA MARIO FERNANDO
21. RIVERA HEREDIA LUIS HUMBERTO
22. SALAZAR MAYTA ROSA INES
23. SERRANO CARDENAS GIL ALEJANDRO
24. TACURI GUNCAY MARCO ANTONIO
25. UYAGUARI UYAGUARI MANUEL KLEVER



2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica N° 0011-02-DA-CPTMS de 22 de abril del 2.002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Morona Santiago; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSCARPE S.A." domiciliada en el Cantón Limón Indaza, Provincia de Morona Santiago.

3. Informe No. 009-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 28 de junio del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSCARPE S.A." domiciliada en el Cantón Limón Indaza, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.

Oficio 15 de octubre del 2002
CERTIFICO QUE EL OFICIO SE HA RECIBIDO EN EL DIA
20 DE OCTUBRE DEL 2002 EN LA DIRECCION DE
EN LOS AGENCIAMIENTOS DE LA DIRECCION

Dios R



62
**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCIÓN 004-CJ-014 -
2002 - CNTT

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:



Sra. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 15 de octubre del 2002
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO.

Doris P. R.

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TRANSCARPE S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

AREVALO CHACON JOAB CARLOS	US\$10.00
CABRERA CALDERON FAUSTO CORNELIO	US\$10.00
CABRERA CALDERON GERMAN ENRIQUE	US\$10.00
CABRERA LEON JAIME ERNESTO	US\$10.00
CABRERA LEON JOSE LUIS	US\$10.00
CABRERA LOPEZ EDWIN FAVIAN	US\$10.00
CABRERA LOPEZ WALTER NEPTALI	US\$10.00
CABRERA LOPEZ COSME HERIBERTO	US\$10.00
CABRERA GUARACA CESAR AUGUSTO	US\$10.00
CARDENAS RAMON SEGUNDO GERARDO	US\$10.00
CASTILLO ORELLANA ANTONIO	US\$10.00
CORONEL LUNA LUCIANO ALFREDO	US\$10.00
CHACON CHACON MIGUEL ANGEL	US\$10.00
FERNANDEZ VERA VICENTE ELOY	US\$10.00
FLOR CALLE ANIBAL FERNANDO	US\$10.00
LEDESMA FERNANDEZ JUSTO SALVADOR	US\$10.00
LOPEZ CUESTA JOSE ALBERTO	US\$10.00
MORA TORRES BOLIVAR FILOMENO	US\$10.00
ORELLANA FERNANDEZ MARCEL ROSALINO	US\$10.00
PERALTA ZUÑIGA MARIO FERNANDO	US\$10.00
RIVERA HEREDIA LUIS HUMBERTO	US\$10.00
SALAZAR MAYTA ROSA INES	US\$10.00
SERRANO CARDENAS GIL ALEJANDRO	US\$10.00
TACURI GUNCAY MARCO ANTONIO	US\$10.00
UYAGUARI UYAGUARI MANUEL KLEVER	US\$10.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

6'3

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 07 de noviembre de 2002

Atentamente,

P.BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.
Rodolfo Rebolledo
FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe. F.) Joab Arévalo. F.) Fausto Cabrera. F.) Enrique Cabrera. F.) Jaime Cabrera. F.) J. Cabrera. F.) E. Cabrera. F.) W. Cabrera. F.) Cosme Cabrera. F.) César Cabrera. F.) Segundo Cárdenas. F.) Antonio Castillo. F.) Luciano Coronel. F.) Miguel Chacón. F.) V. Fernández. F.) Aníbal Flor. F.) Justo Ledesma. F.) José Lopez. F.) Bolívar Mora. F.) Marcel Orellana. F.) Fernando Peralta. F.) Luis Rivera. F.) Angel Salazar. F.) Alejandro Serrano. f.) Marco Tacuri. F.) Manuel Uyaguari. F.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta ^{2^{da}}

Rubén Vintimilla B.

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 02-C-DIC-731, de 10 de noviembre del 2002.

Cuenca, 20 de noviembre del 2002.

Rubén Vintimilla B.

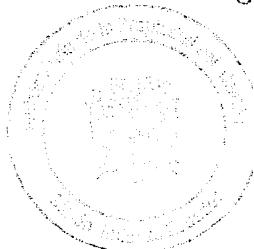
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29

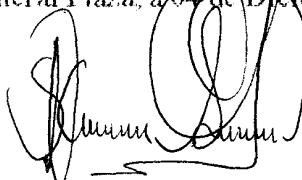


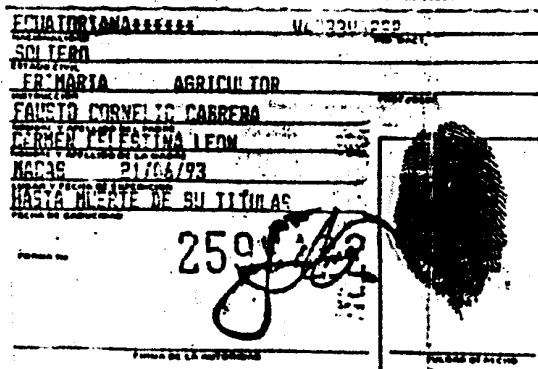
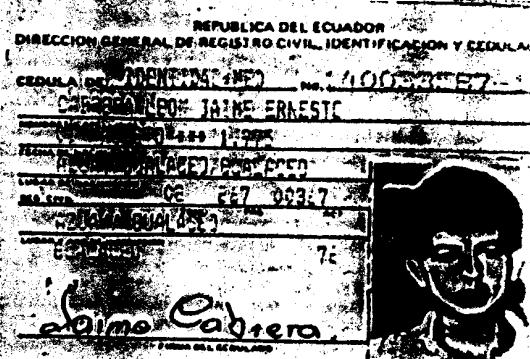
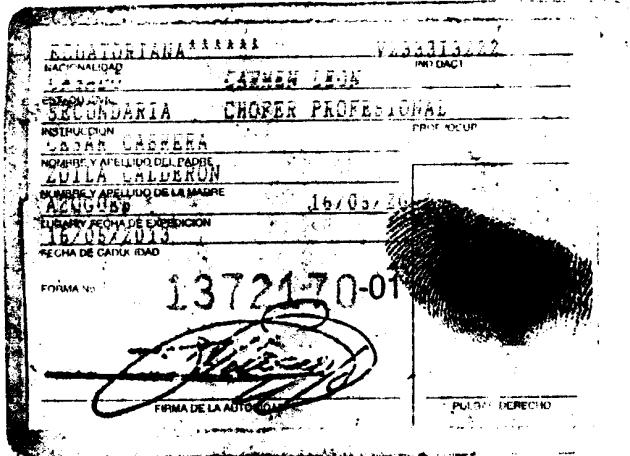
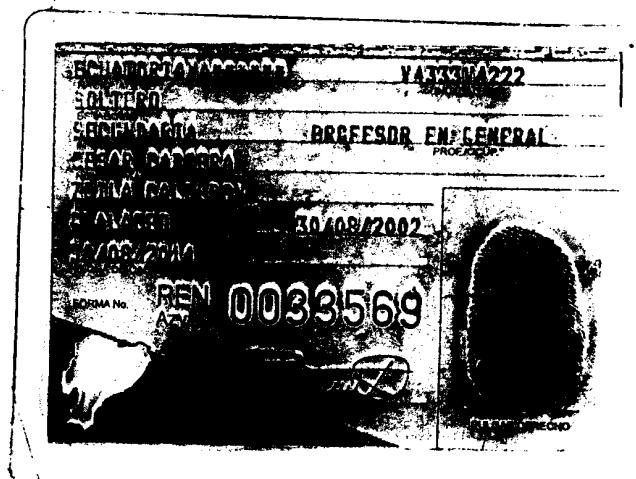
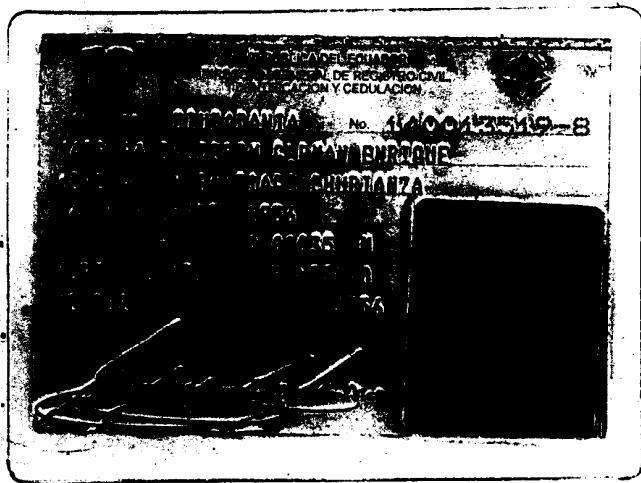
..... REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.

RAZÓN: Certifico que la presente escritura pública de Constitución de la Compañía TRANSCARPE S.A. otorgada ante el Doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Segundo del Cantón Cuenca. Queda inscrita bajo el número Uno (1) repertorio número veintiuno (21) del Registro Mercantil, juntamente con la Resolución No.02.C.DIC.731, de fecha 18 de Noviembre del 2002, emitida por el Doctor Edgar Coello García, Intendente de Compañías de Cuenca. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución.

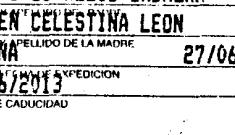
General Plaza, a 04 de Diciembre del 2002.

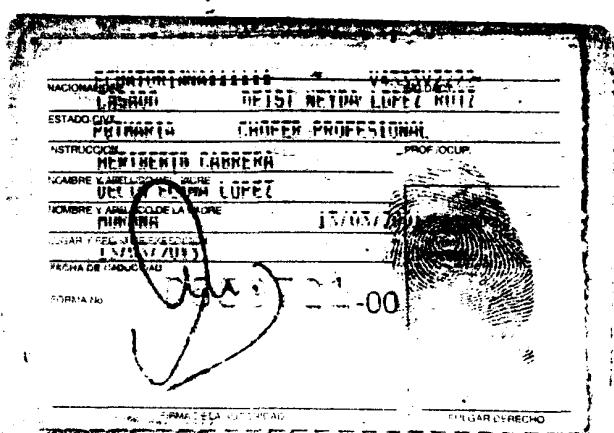
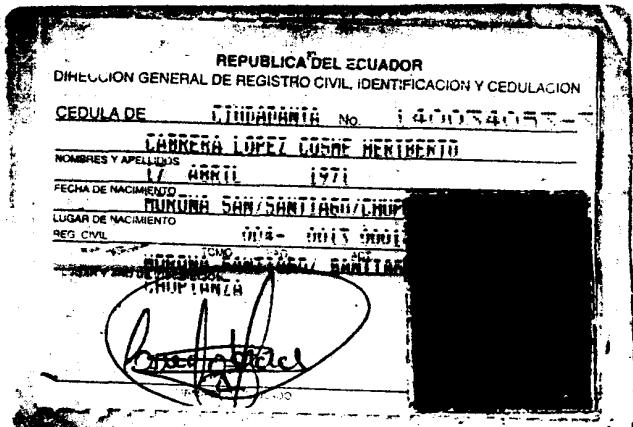
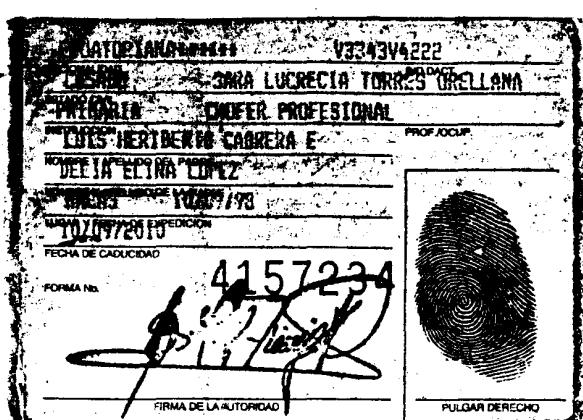
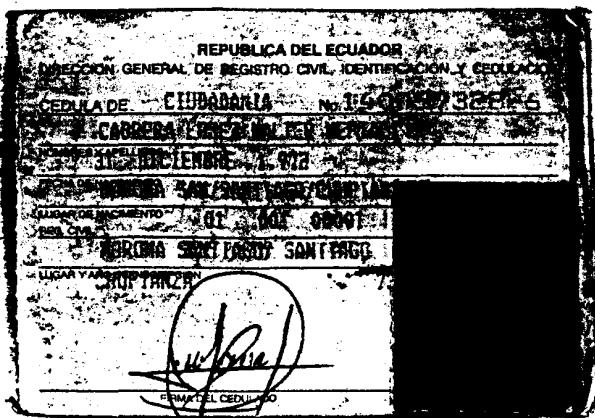
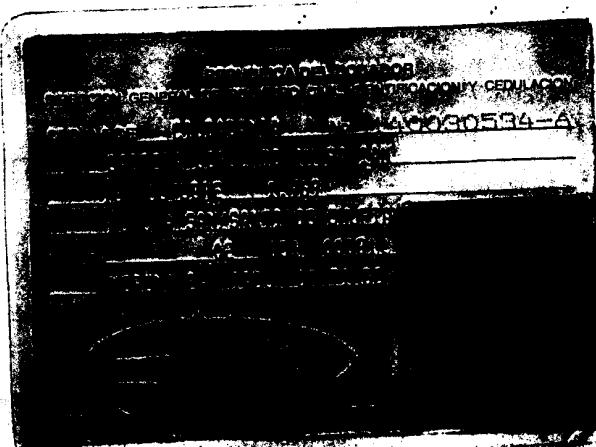


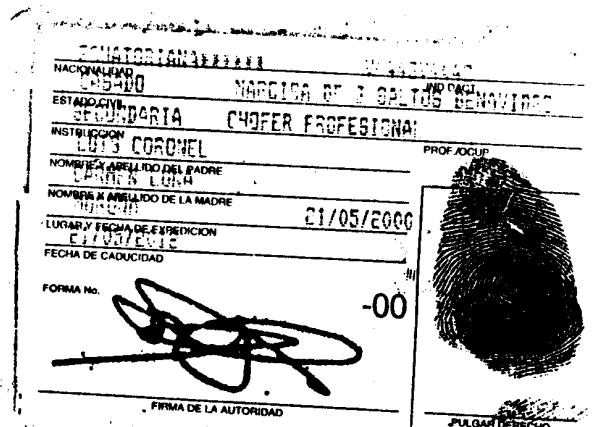
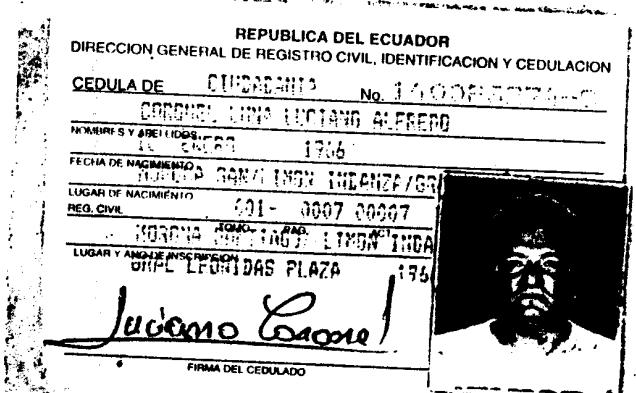
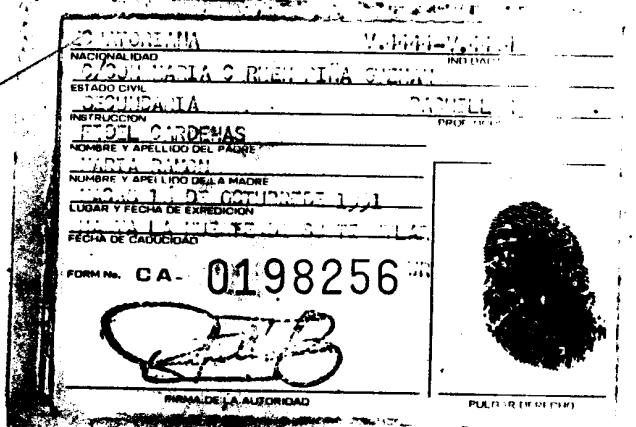
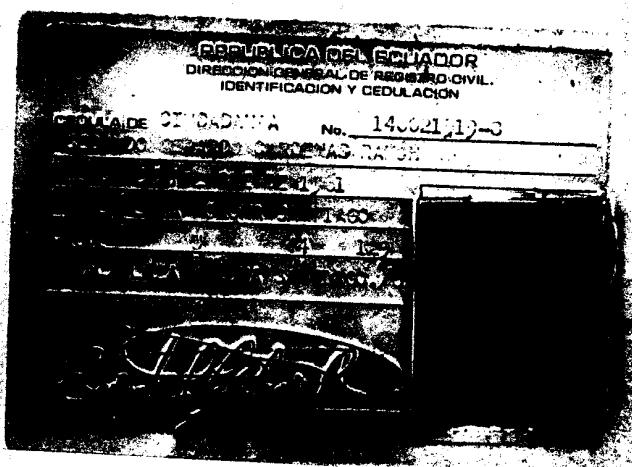
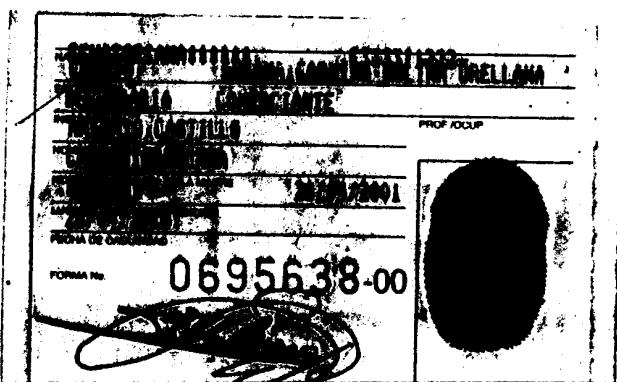
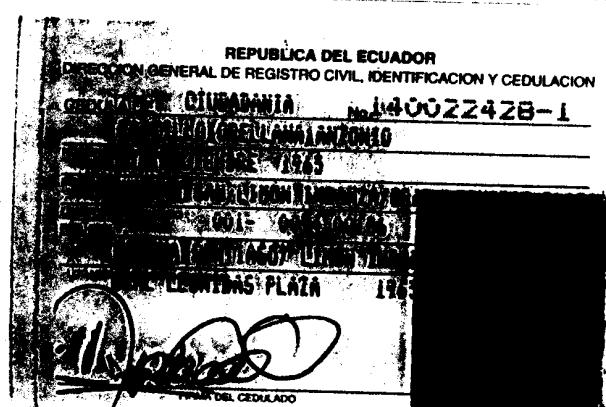
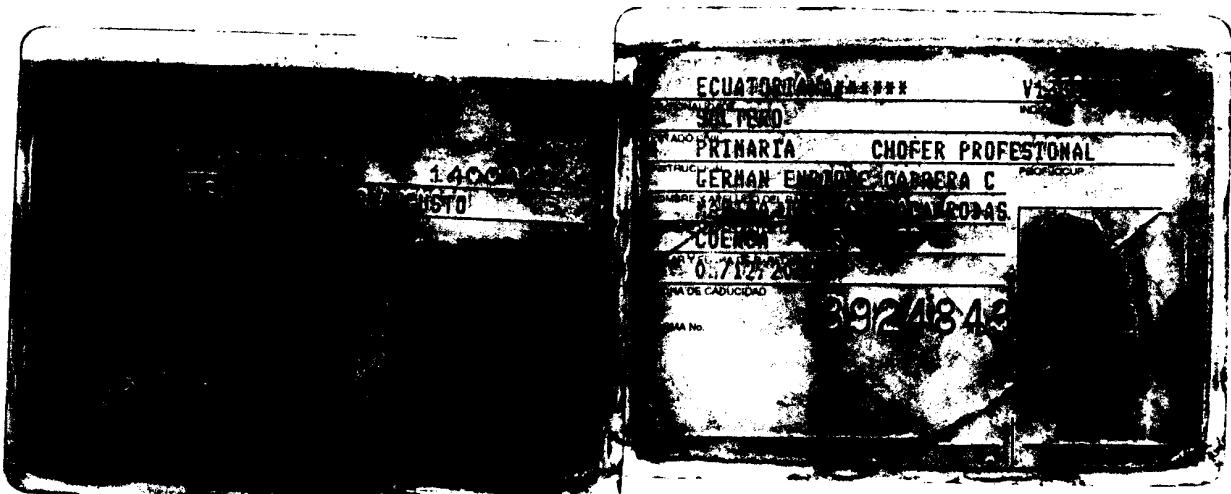

Dr. Carlos A. Serrano O.
Registrador de la Propiedad



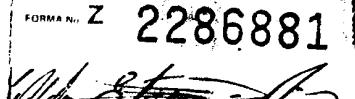
REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEUDULA DE CIUDADANIA	
CABRERA LEON JOSE LUIS	
Nº 140036842-7	
FECHA DE NACIMIENTO	21 OCTUBRE 1979
AZUAY/GUALACEO/GUALACEO	
LUGAR DE NACIMIENTO	002- 0080 00482
REG. CIVIL	PAG. ACT
AZUAY / GUALACEO	
LUGAR DE EXPEDICION	
GUALACEO 1979	
	
FIRMA DEL CEUDULADO.	

ECUATORIANA*****		V4343V4222
SOLTERO		IND/OM
SECUNDARIA ESTUDIANTE		
FAUSTO CORNELIO CABRERA		
CARMEN CELESTINA LEON		
APELLIDO DE LA MADRE		PROF. OCUP
MORONA		27/06/2001
LUGAR DE EXPEDICION		
27/06/2013		
FECHA DE CADUCIDAD		
FOTIMA No		
-01		
		
		
FIRMA DE LA AUTORIDAD		
PULGAR DERECHO		

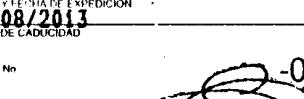


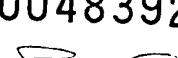


REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,	
IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE CIUDADANIA No. 14001564-4	
MIGUEL ANGEL CHACON CHACON	
11 DE JUNIO DE 1958	
CHORDELEG	AZUAY
1	18A
1	367
1	1958
FIRMA DEL CEDULADO	

ECUATORIANA		V. 3343 - 1. 4242
C./ CON GLORIA CONCEPCION VASQUEZ RAMON		
SECUNDARIA		
INST.	AGRICULTOR	
JOSE CHACON	PROF. 101-19	
INES CHACON		
MACAS 20 DE MARZO DE 1.989		
HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR		
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA N.º Z 2286881		
  FIRMA DE LA AUTORIDAD		

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE CIUDADANIA No. 140002293-3	
FERNANDEZ VERA VICENTE ELOY	
NOMBRES Y APELLIDOS	
04 ABRIL 1938	
FECHA DE NACIMIENTO	
AZUAY/GUALACEO/REMIGIO CRESPO	
LUGAR DE NACIMIENTO	
HFG. CIVIL 001-3 0032 00095	
(FIRM) PAG. ACT	
AZUAY/ GUALACEO	
LUGAR Y ANTE inscripción	
GUALACEO 1938	
	
FIRMA DEL CEDULADO	

ECUATORIANA*****		V4443V4222
NACIONALIDAD		ESTRUCTURA
CASADO		ESTELA LEON
ESTRUCTURA		PROFESOR EN GENERAL
SECUNDARIA		PROFESORADO
INSTRUCCION		INSTRUCCION
LUIS FERNANDEZ		
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		
ZOILA VERA		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
QUITO		
14/08/2013		
FECHA DE EXPEDICION		
14/08/2013		
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA No		
		
		
FIRMA DE LA AUTORIDAD		00
PULGAR DERECHO		

ECUATORIANA*****		E2333132222
IND. DACT.		
CÁSASE MARI NUHEMI FAJERA HERAS		
PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO		
INTERESADO: CARLOS EDUARDO FLOR		PROF./OCUP.
PRIMARIA Y ALFABETO J. L. FRANCO		
ESTHER TIBELINA CALLE		
NOMBRE AL ELUJO DE LA MADRE		
SUENCA		26/07/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		
26/07/2014		
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA No.	REN	0048392
Azy		
		
		
FIRMA DE LA AUTORIDAD		
		
PILGAH DERECHO		

ESTADO DE MEXICO	
MEXICO D.F.	
NACIONALIDAD	
ESTADO CIVIL	
INSTRUCCION	
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE	
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	
FECHA DE CADUCIDAD	
FORMA NO	
FIRMA DE LA AUTORIDAD	

ESTADOUNIDENSE		1234301242
NACIONALIDAD		MARIA ISABEL LLADONOS PONZUELO
CASADO		
ESTADOCIAL		
SECUNDARIA		ASOCIADOR
INSTITUCION		INSTITUCION
ELIAS MORA		
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		
ROSA EDELINA TORRES		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
NACIONALIDAD		197
FECHA DE EXPEDICION		
07/2006		
FECHA DE CADUCIDAD		
352714		
FORMA NO.		
		

DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
PROFESIÓN		PROF. O.CUP.	
NOMBRE Y APELLIDOS		NOMBRE Y APELLIDOS	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
FECHA DE NACIMIENTO		FECHA DE NACIMIENTO	
LUGAR DE NACIMIENTO		LUGAR DE NACIMIENTO	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN		TIPO DE IDENTIFICACIÓN	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	
FECHA DE CADUCIDAD		FECHA DE CADUCIDAD	
FORMA DE		FORMA DE	
ESTADO DE LA AUTORIDAD		ESTADO DE LA AUTORIDAD	
PULGADAS		PULGADAS	

ESTADOUNIDENSE	
JENNY MAIZIE SAGASTA	
SEGUNDA	ESTUDIANTE
VICENTE ELEON PERALTA	
EMILIA VICTORIA ZUNICA	
CUATRO AÑOS 1993/94	
ESTADOUNIDENSE SUBESTADOUNIDENSE	
FECHA DE EXPEDICION	
046627	
FORMA NO.	

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010541634-5
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: SOLTERO
NOMBRE Y APELLIDOS: RIVERA HEREDIA, LUIS HUMBERTO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: RIVERA HEREDIA, LUIS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: RIVERA HEREDIA, MARIA
FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/1975
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CHORDELEG
FECHA DE EXPEDICION: 28/09/139
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: AZUAY/CHORDELEG
FIRMA DE LA AUTORIDAD: Luis Rivera
FIRMA DEL CEDULADO: Luis Rivera
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 030076883-5
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: SOLTERO
NOMBRE Y APELLIDOS: RIVERA HEREDIA, LUIS HUMBERTO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: RIVERA HEREDIA, LUIS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: RIVERA HEREDIA, MARIA
FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/1975
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CHORDELEG
ESTADO CIVIL: SOLTERO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: AZUAY/CHORDELEG
FIRMA DE LA AUTORIDAD: Luis Rivera
FIRMA DEL CEDULADO: Luis Rivera
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 140054197-3
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: SOLTERO
NOMBRE Y APELLIDOS: SALAZAR MAITA ANGEL EUCLIDES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: SALAZAR MAITA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ZOILA ELVIRA MAITA CABRERA
FECHA DE NACIMIENTO: 04/01/1978
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CHORDELEG/CHORDELEG
ESTADO CIVIL: SOLTERO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: AZUAY/CHORDELEG
FIRMA DEL CEDULADO: Luis Rivera
FIRMA DEL CEDULADO: Luis Rivera
PULGAR DERECHO

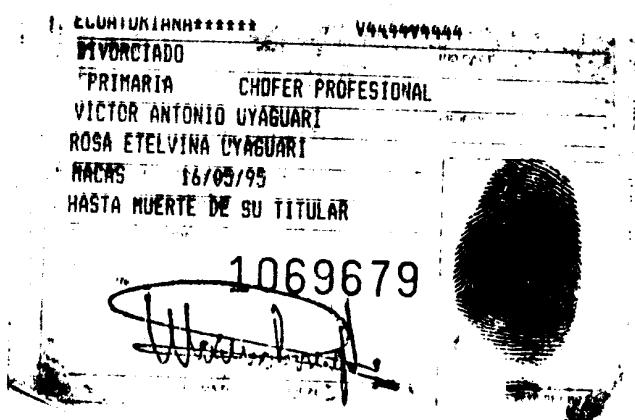
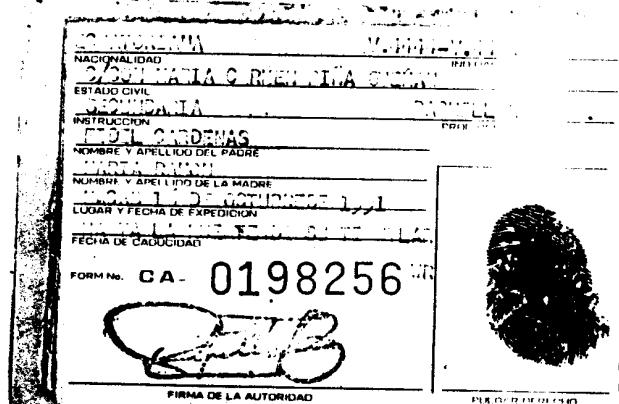
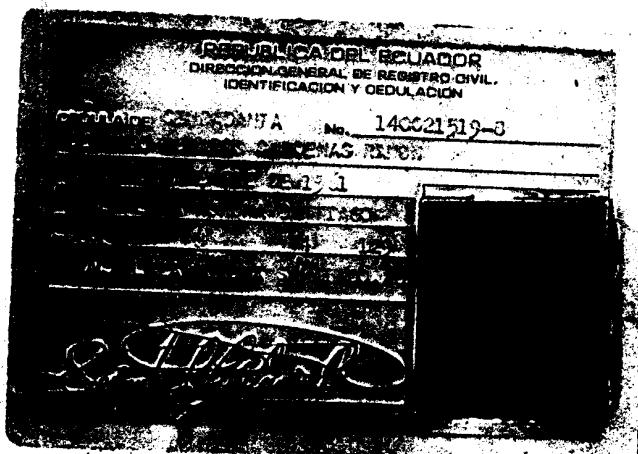
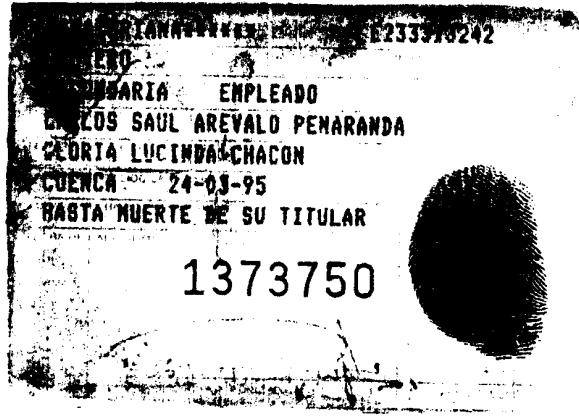
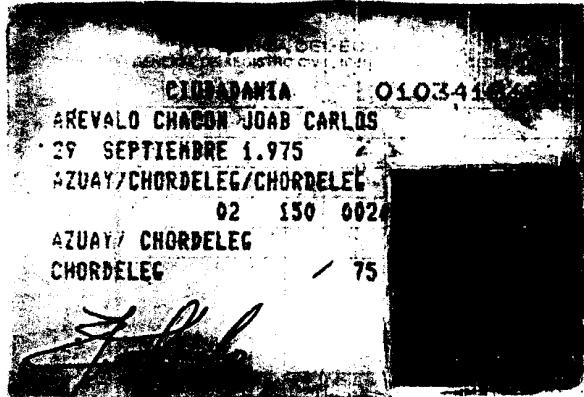
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1021204-99
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: SOLTERO
NOMBRE Y APELLIDOS: LUIS GILBERTO SALAZAR R
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: LUIS GILBERTO SALAZAR R
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ZOILA ELVIRA MAITA CABRERA
FECHA DE NACIMIENTO: 14/02/1978
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CHORDELEG
ESTADO CIVIL: SOLTERO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: AZUAY/CHORDELEG
FIRMA DE LA AUTORIDAD: Luis Rivera
FIRMA DEL CEDULADO: Luis Rivera
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010158549-7
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: CASADO
NOMBRE Y APELLIDOS: TACURI GUNCAY MARCO ANTONIO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: TACURI GUNCAY MARCO ANTONIO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: DOLores GUNCAY
FECHA DE NACIMIENTO: 18/06/1962
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/GUALACEO/GUALACEO
ESTADO CIVIL: CASADO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: AZUAY/GUALACEO
FIRMA DEL CEDULADO: Marco Guncay
FIRMA DEL CEDULADO: Marco Guncay
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1021204-99
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: CASADO
NOMBRE Y APELLIDOS: MARTA SALOME FAUTA AREVALO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARTA SALOME FAUTA AREVALO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: DOLores GUNCAY
FECHA DE NACIMIENTO: 16/03/2000
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CHORDELEG
ESTADO CIVIL: CASADO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: AZUAY/CHORDELEG
FIRMA DE LA AUTORIDAD: Luis Rivera
FIRMA DEL CEDULADO: Luis Rivera
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010052338-0
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: SOLTERO
NOMBRE Y APELLIDOS: SERRANO CORDENAS, GIL ALEJANDRO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: SERRANO CORDENAS, GIL ALEJANDRO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: SERRANO CORDENAS, GIL ALEJANDRO
FECHA DE NACIMIENTO: 07/09/1937
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOV
ESTADO CIVIL: SOLTERO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOV
FIRMA DEL CEDULADO: Luis Rivera
FIRMA DEL CEDULADO: Luis Rivera
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010052338-0
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: SOLTERO
NOMBRE Y APELLIDOS: SERRANO CORDENAS, GIL ALEJANDRO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: SERRANO CORDENAS, GIL ALEJANDRO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: SERRANO CORDENAS, GIL ALEJANDRO
FECHA DE NACIMIENTO: 07/09/1937
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOV
ESTADO CIVIL: SOLTERO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOV
FIRMA DEL CEDULADO: Luis Rivera
FIRMA DEL CEDULADO: Luis Rivera
PULGAR DERECHO



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a de 11 NOV. 2002

Rubén Ventimilla Bravo
D. Rubén Ventimilla Bravo
NOTARIO N° 2
Cuenca - Ecuador